FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:448/2026

S/REF: 1776868Y Interna: RE: 340

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de marzo, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia presentada por [redacted] con registro de entrada n.º 340, contra el Ayuntamiento de Olías del Rey.

PRIMERO. Con fecha 9 de febrero de 2026, [redacted] presentó ante el Ayuntamiento de Olías del Rey escrito relativo a la prevención del consumo de bebidas energéticas entre menores y jóvenes, prevención de adicciones y conductas de riesgo asociadas al consumo de alcohol y educación para la salud en el ámbito juvenil y educativo.

El escrito contenía, de una parte, una solicitud concreta de información pública sobre las actuaciones, programas, campañas o planes que se hubieran desarrollado o se encontraran en vigor en el municipio en dichas materias.

De otra parte, proponía que el Ayuntamiento diese publicidad a dicha información mediante sus canales municipales, impulsase nuevas campañas de sensibilización, reforzase la coordinación con centros educativos, estudiase la

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

elaboración de un plan o protocolo municipal específico y solicitase la colaboración de otras Administraciones y entidades sanitarias.

SEGUNDO. No consta que el Ayuntamiento dictara resolución expresa ni facilitara la información solicitada.

TERCERO. Frente a dicha falta de respuesta, el interesado presentó reclamación ante este Consejo el 11 de marzo de 2026.

CUARTO. Con fecha 25 de marzo de 2026 este Consejo requirió al Ayuntamiento para que aportara la información solicitada y formulara las alegaciones que estimase oportunas, así como para que acreditara, en su caso, su entrega al reclamante.

El requerimiento identificaba específicamente como objeto de la reclamación las actuaciones, programas, campañas o planes municipales existentes en materia de prevención del consumo de bebidas energéticas, prevención de adicciones y educación para la salud.

La notificación electrónica expiró el 5 de abril de 2026 sin que conste contestación municipal, aportación documental ni acreditación de entrega de información al reclamante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. - Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. - El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

CUARTO. La solicitud examinada presenta una clara diferenciación entre una parte propiamente informativa y otra constituida por propuestas de actuación.

Las actuaciones, programas, campañas y planes que el Ayuntamiento haya desarrollado o mantenga en vigor en materia de prevención de adicciones, consumo de bebidas energéticas y educación para la salud constituyen información pública cuando estén documentados y obren en poder municipal.

También podrán quedar comprendidos los convenios, memorias, campañas informativas, materiales divulgativos, actuaciones desarrolladas con centros educativos, servicios sanitarios u otras Administraciones y cualesquiera otros documentos existentes relacionados con dichas materias.

QUINTO. La expresión "se hayan desarrollado o se encuentren en vigor" delimita correctamente la solicitud a actuaciones existentes o realizadas.

El derecho de acceso no obliga al Ayuntamiento a crear nuevos programas, planes o campañas ni a desarrollar políticas que no existieran en la fecha de la solicitud.

SEXTO. Las pretensiones dirigidas a dar nueva publicidad a la información, impulsar campañas, reforzar la coordinación, elaborar un plan o protocolo municipal o solicitar nuevas actuaciones de colaboración a otras Administraciones tienen naturaleza propositiva y no constituyen por sí mismas objeto del derecho de acceso.

SÉPTIMO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
03/09/2026

alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
03/09/2026

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por [redacted] frente al Ayuntamiento de Olías del Rey, en lo relativo al acceso a la información pública preexistente que obre en poder municipal sobre actuaciones, programas, campañas o planes desarrollados o vigentes en materia de prevención del consumo de bebidas energéticas entre menores y jóvenes, prevención de adicciones y conductas de riesgo asociadas al alcohol y educación para la salud en el ámbito juvenil y educativo, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos del presente informe.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/